



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 24 de abril del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

Orden de Servicio N° 0000203 de fecha 20.03.2024; Carta N° 05-2024-CORPORACION VALLENAS PAREDES INGENIEROS S.A.C. de fecha 03.04.2024; INFORME N° 092-2024-FMSC-RO-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 09.04.2024; INFORME N° 0684-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 10.04.2024; INFORME N° 0147-2024-UFA-MDQ-Q de fecha 22.04.2024; INFORME LEGAL N° 0095-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 24.04.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, con Orden de Servicio N° 0000203 de fecha 20.03.2024, la entidad contrata el SERVICIO DE INSTALACIÓN DE BARANDA DE SEGURIDAD DE METAL para la ejecución del proyecto de inversión denominado: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 50519 PRIMARIA DE SAN MARTÍN DE PORRES DE CALLATIAC CENTRAL DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO, al Proveedor CORPORACION VALLENAS PAREDES INGENIEROS S.A.C. con RUC N° 20608760483, por el monto de S/ 39,750.00 soles, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, que fue notificado el 21.03.2024.

Que, mediante Carta N° 05-2024-CORPORACION VALLENAS PAREDES INGENIEROS S.A.C. de fecha 03.04.2024 solicita ampliación de plazo de la Orden de Servicio N° 0000203 por el plazo de 08 días calendarios, debido que la carretera se encuentra inhabilitada por lo que es imposible el paso de vehículos y precipitaciones pluviales que impiden realizar los trabajos de instalación de barandas metálicas, que acredita con registro fotográfico que adjunta.

Que, mediante INFORME N° 092-2024-FMSC-RO-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 09.04.2024, el Residente de Obra Ing. Flor de María Saire Castillo, respecto a la solicitud de proveedor referido concluye: que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista CORPORACION VALLENAS PAREDES INGENIEROS S.A.C., en relación a la Orden de Servicio N° 0000203, que el colapso de la carretera hacia la comunidad de Callatiac y las precipitaciones pluviales no son atribuibles al contratista, y habiéndose verificado dichos hechos es necesario otorgar una ampliación de plazo por 04 días calendarios, que computara desde el 21.04.2024 hasta el 24.04.2024.

Que, según INFORME N° 0684-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 10.04.2024, la Unidad Ejecutora - Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural concluye que, analizado el informe técnico del residente de obra, es procedente la solicitud para ampliación de plazo por 04 días calendarios, a partir del 21.04.2024 hasta el 24.04.2024, solicitando se continúe su trámite.

Que, mediante INFORME N° 0147-2024-UFA-MDQ-Q de fecha 22.04.2024, el Jefe (e) de la Unidad Funcional de Abastecimiento concluye que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad debidamente comprobada, y teniendo lo manifestado por el contratista atribuyendo como situación ajena a su voluntad, es decir, no imputables al contratista y ratificado por el residente de proyecto

Ch'ulla Songolla Puririshun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

XX

GESTIÓN 2023 - 2026



y el responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura, es procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista, para lo cual se realice los procedimientos correspondientes.



Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023, se aprueba la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO, que en su numeral X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS señala:

10.14. Ampliación de plazo: Cuando el contratista requiera solicitar ampliación de plazo, la solicitud debe ser dirigida al Titular de la Entidad, debiendo justificar la causal que sustenta su pedido; y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces se pronunciará respecto a la solicitud de ampliación de plazo, contando para ello con la opinión técnica del área usuaria y de la Unidad de Logística o Quien haga de sus veces, el mismo que se hará de conocimiento mediante una carta.

XI.- DISPOSICIONES FINALES.

11.1. En caso de vaco normativo, se recurre a los principios que rigen las contrataciones estatales; en su defecto, a los principios del derecho administrativo y a falta de estos, a los otros ordenamientos normativos. En todos los casos, el principio o norma supletoria se aplica en lo que sea compatible con la norma de contrataciones del Estado y la Presente Directiva y, en su defecto, por las normas de derecho público y privado.

Que, en aplicación supletoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias prescribe:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

- 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
 - b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
- 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización al contratista.*
- 158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*
- 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*
- 158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*
- 158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Que, de acuerdo a las diversas opiniones del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, que determinan que la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción por la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitarla oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este",

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

XX

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0095-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 24.04.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINION FAVORABLE para DECLARAR PROCEDENTE por aprobación automática la ampliación de plazo de la Orden de Servicio N° 0000203 presentado por el contratista CORPORACION VALLENAS PAREDES INGENIEROS S.A.C., por un periodo de 08 días calendarios, a partir del 21.04.2024 hasta el 28.04.2024, en aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Que, de la revisión del informe del residente obra visado por el supervisor de obra se aprecia que, se encuentra justificado la solicitud del proveedor, y acreditado su justificación para ampliación de plazo de acuerdo a las anotaciones en el cuaderno de obra, cuyos asientos se encuentran adjuntos al presente, determinándose, que la ampliación de plazo o el hecho generador de atraso de la ejecución de la obra no es imputable al contratista, en consecuencia, cumple los requisitos que exige la ley.

Por otro lado, siendo que la Orden de Servicio N° 0000203, fue notificado al proveedor el 21.03.2024, como consta en la orden de compra, que su plazo de ejecución es de 30 días calendarios, y habiendo presentado el proveedor su solicitud de ampliación de plazo el 03.04.2024, se encontraba dentro de su plazo de ejecución, siendo viable su admisión a trámite; así mismo, a la fecha actual el plazo de respuesta de la entidad señalado en la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ es de 10 días hábiles, ha concluido el 17.04.2023, en consecuencia, se tiene que la solicitud del proveedor es aprobada automáticamente, lo que involucra responsabilidad de quien o quienes retardaron el proceso y permitieron la aprobación automática, muy al margen, de que sea procedente, toda vez que los servidores y funcionarios tienen la responsabilidad de cumplir los plazos establecidos en Ley.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es el Titular de la entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía, sin embargo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar las funciones administrativas al Gerente Municipal, como lo prescribe así el artículo 20° inciso 20 sobre atribuciones del Alcalde.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2023-A-MDQ/Q, de fecha 13.04.2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, Resolver y autorizar las solicitudes de aplicación de plazo contractual conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, conforme establece el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 17.1 del artículo 17° referido a Eficacia Anticipada del Acto Administrativo "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados. Y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegido a tercero y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para la adopción; por lo que, las decisiones que adopte la entidad deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Proveedor CORPORACION VALLENAS PAREDES INGENIEROS S.A.C con RUC N° 20608760483, por 08 días calendarios respecto a la Orden de Servicio N° 0000203 de fecha 20.03.2024 por contratación del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE BARANDA DE SEGURIDAD DE METAL para la ejecución del proyecto de inversión denominado: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 50519 PRIMARIA DE SAN MARTÍN DE PORRES DE CALLATIAZ CENTRAL DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO, conforme al numeral 10.14 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO, y aplicación supletoria del artículo 158° numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, con eficacia anticipada al 21.04.2024 y como nueva fecha de término el 28.04.2024, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Unidad de Logística realice la Adenda correspondiente, en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Proveedor, Residente de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

REGISTRESE, CÚPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

cc.
Alcaldía.
SGIDUR.
Logística
Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Mg. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano
DNI. 45524980
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!